

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2020 00171 00.

Examinada la anterior demanda declarativa presentada como mensaje de datos, se advierte que se reúnen los requisitos legales establecidos para esta clase de asuntos, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por *Tiberio Galindo Rodríguez e Inés Quiasua de Galindo* contra *Nidia Consuelo Martín Martín, Valentina Algecira Martín y Jorge Sebastián Algecira Martín*.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso declarativo de pertenencia, previsto en el Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Citar y emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el numeral 6º y 7º artículo 375 Código General del Proceso.

Igualmente se ordena el emplazamiento de los demandados *Nidia Consuelo Martín Martín, Valentina Algecira Martín y Jorge Sebastián Algecira Martín*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: Inscribir la demanda en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50S-40139719. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona sur.

SEPTIMO: Informar de la existencia del proceso a la *Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)*, y a la *Alcaldía Mayor de*

Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. Ofíciense.

Las comunicaciones que se elaboren para tal fin, se surtirán haciendo uso del medio técnico disponible (art. 111 CGP).

OCTAVO: Instalar una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Requerir a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO: Reconocer personería para actuar al abogado *José Andrés Ruge Palacios*, como apoderado de la parte actora según el poder especial conferido.

DECIMO PRIMERO: Secretaría, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, forme el expediente digital (art. 103 CGP).

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JHON JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddc39f1e2fae96f0af2e75d021c0405d5a34d3c815b638a34792e6d288f3
7bd5**

Documento generado en 22/07/2020 05:55:32 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Radicación 110013103032 2020 00173 00

Revisada la demanda y sus anexos presentada en forma de mensaje de datos, se verifica que cumple con los requisitos legales y al haberse aportado título ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, es procedente librar mandamiento de pago.

En lo atinente a los intereses de plazo por la suma de \$38'422.396, se advierte que dicho rubro no encuentra soporte alguno, por lo que la orden de apremio se librá por el valor señalado en el título base de la ejecución.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a *Fernando Alirio Retavizca García, Marco Antonio Betancourt Torres y Sergio Adolfo Betancourt Torres*, en calidad de avalistas de *High Partner S.A.S*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le paguen a *Banco Davivienda S.A.* las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$568'094.60800, por concepto de capital respecto del pagaré n° 9001022142 contenido en la hoja 0927021, suscrito el 9 de marzo de 2017.

1.2. \$29'896.196,00, por concepto de intereses de plazo respecto del pagaré n° 9001022142 contenido en la hoja 0927021.

1.3. Los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 20 de febrero de 2020, hasta cuando se produzca el pago.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Dar el aviso previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer personería al abogado *Álvaro José Rojas Ramírez*, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Secretaría, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, forme el expediente digital (art. 103 CGP).

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9840bb2ffb3c142a71c8f47c1f2160354345b932145650e20d3bc9070fac7b1

Documento generado en 22/07/2020 05:53:05 p.m.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2020 00177 00

Examinada la demanda presentada y sus anexos presentada mediante mensaje de datos, se percibe que cumple con las exigencias legales establecidas; y al haberse aportado título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y con apoyo en los preceptos 430 y 431 ibídem, es procedente librar mandamiento de pago; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a *Marien Elena Mejía Velandia*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Scotiabank Colpatría S.A.*, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré n°. 4505021229-5536620000042009.

1.1.1. \$48'269.667,18, por concepto de capital.

1.1.2. \$91'613.493,33, por concepto de intereses corrientes.

1.1.3. \$2'501.378,16, por concepto de interés de mora liquidado hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.1.4. \$12.915,00 correspondiente a otros conceptos.

1.1.5. \$78.227,46, por concepto de seguros.

1.1.6. Los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1. en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde la presentación de la demanda (16 de julio de 2020), hasta cuando se produzca el pago.

1.2 Pagaré n°. 207419100468

1.2.1. \$73'338.842,84, por concepto de capital.

1.2.2. \$6'090.552,16, por concepto de intereses corrientes.

1.2.3. \$876.892,50, por concepto de interés de mora liquidado hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.2.4. \$157.570,66, por concepto de seguros.

1.2.5. Los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.2.1. en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde la presentación de la demanda (16 de julio de 2020), hasta cuando se produzca el pago.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar a la parte demandada conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada *Jannette Amalia Leal Garzón* como apoderada del demandante *Scotiabank Colpatria S.A.*, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Secretaría, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, forme el expediente digital (art. 103 CGP).

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250c5daa706d6439c213c74f1481ca1f958df3182b42b56ce4c9acf8b835dfe2**
Documento generado en 22/07/2020 05:49:24 p.m.